

observados. Además, en el 0460-GADMCH-CP-2017 de 16 de noviembre de 2017, informó que del contrato 8 está publicada la convocatoria para iniciar el proceso precontractual como parte de los pliegos, suscrita por la máxima autoridad. El equipo de control verificó que la convocatoria subida en los pliegos no se encontraba firmada.

Por otra parte, en el mismo oficio 0460-GADMCH-CP-2017, la analista de Compras Públicas y con el 0590OOPP-FA-2017 de 20 de noviembre de 2017, el Director de Obras Públicas indicaron que, en los contratos 3, 5, 8, 13, 14 y 15, los cronogramas se encuentran en las ofertas presentadas por los oferentes adjudicados, sin embargo en los procesos 3 y 5, existió reprogramación de actividades y pagos, los que no se registraron en el Portal. Sobre el proyecto 5 informaron que se elevaron las planillas de la 1 a la 5, de los contratos complementarios, el acta entrega recepción provisional y que no contaron con la opción de "finalizar el proceso", para subir la de recepción definitiva; pero no justificaron por qué se omitió el registro de las: Planillas de costo más porcentaje, el segundo contrato complementario con su acta de recepción provisional y porque no se realizó la solicitud al SERCOP, para subsanar el inconveniente que impidió registrar los documentos.

Los puntos de vista remitidos no justificaron lo observado, por lo que se ratifica el contenido del comentario.

Conclusión

Los analistas de Compras Públicas y administradores de contrato, al no registrar en el Portal la información correspondiente a los procesos precontractuales y contractuales de los proyectos 3, 4, 5, 8, 13 y 15, ocasionaron que no se haya aplicado los principios de publicidad y difusión, de los procesos de contratación pública.

Recomendación

A la analista de Compras Públicas y los administradores de contrato

6. Publicarán y realizarán el seguimiento correspondiente para que los documentos relevantes de los procesos precontractuales y contractuales sean registrados oportunamente en el Portal de Compras Públicas, según corresponda.

VEINTE Y TRES 

Ampliación de plazo sin aprobación

En el contrato 6, para la construcción del sistema de tratamiento de aguas servidas de la comunidad Airón, construcción del tanque de almacenamiento de 50 m3 y cerramiento perimetral para la comunidad de Tunshi San Pedro, del cantón Chambo, la liquidación del plazo constante en el acta de entrega recepción provisional elaborada por el fiscalizador y aceptada por el administrador considero una suspensión de los trabajos, debido a que la entidad no entregó el sitio de implantación del proyecto al contratista, como una ampliación del tiempo de construcción sin contar con la aprobación de la máxima autoridad y en forma incorrecta establecieron que su ejecución concluía el 1 de abril de 2017, cuando en realidad fue el 24 de mayo de 2016; por lo que la obra se entregó fuera del tiempo estipulado contractualmente, postergando la prestación del servicio a la comunidad, de acuerdo con el detalle siguiente:

No.	Contrato	Fecha de contrato	Pago anticipo	Inicio de obra	Plazo	Terminación plazo contractual	Ampliación (días)	Plazo entrega	Entrega obra	Retraso (días)
Liquidación del plazo del contrato (constante en el acta de entrega recepción provisional)										
6	Construcción del sistema de tratamiento de aguas servidas para la comunidad de Airón del cantón Chambo y construcción del tanque de almacenamiento de 50 m3 y cerramiento perimetral para la comunidad de Tunshi San Pedro, del cantón Chambo.	2016-01-11	2016-02-24	2016-02-24	90	2016-05-24	312	2017-04-01	2017-03-31	0
Liquidación correcta del plazo del contrato										
6	Construcción del sistema de tratamiento de aguas servidas para la comunidad de Airón del cantón Chambo y construcción del tanque de almacenamiento de 50 m3 y cerramiento perimetral para la comunidad de Tunshi San Pedro, del cantón Chambo.	2016-01-11	2016-02-24	2016-02-24	90	2016-05-24	0	2016-05-24	2017-03-31	311

El fiscalizador y el administrador de contrato inobservaron lo dispuesto en la cláusula octava "Plazo" en concordancia con los artículos 80 de la LOSNCP, 121 de su Reglamento General y las NCI 408-27 "Prorrogas de Plazo" que establece: "...Son motivo de ampliaciones las siguientes causas, comprobadas: Incumplimiento de la administración en suministrar los terrenos necesarios para ejecutar las obras..." y las

VEINTE Y CUATRO

funciones de la NCI 408-17 "Administradores" y NCI 408-19 "Fiscalizadores", que estipulan la obligatoriedad de cumplir con las cláusulas y plazos contractuales de entrega de los trabajos.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Director de Obras Públicas y fiscalizador, en oficios 65, 68 y 85-0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

Mediante oficio 197-A-GADMCH-2017 de 6 de noviembre de 2017, el Alcalde comunicó que, luego que la comunidad ubicó el sitio para la construcción del tanque de almacenamiento de 50 m³, en terrenos donados por la ESPOCH, el Municipio dentro de los términos contractuales ubicó al contratista para la ejecución de la obra, sin embargo por problemas internos de la ESPOCH propietaria del predio, no se pudo concretar la donación del espacio físico ya ocupado por la comunidad. No se presentó la aprobación de la prórroga del plazo aprobada por la máxima autoridad. Por lo expuesto se ratifica el contenido del comentario.

Conclusión

El fiscalizador y el administrador del contrato 6, que no tramitaron la ampliación del plazo debido a la paralización de los trabajos de construcción causados porque la entidad no entregó al contratista el sitio de implantación del proyecto y sin contar con una prórroga aprobada por la máxima autoridad, en forma incorrecta establecieron que este concluía el 1 de abril de 2017, cuando en realidad fue el 24 de mayo de 2016, ocasionando que la entrega de la obra se haya realizado fuera del tiempo estipulado contractualmente.

Recomendación

A los administradores de contrato

7. Verificarán que en las liquidaciones de los plazos elaboradas por los fiscalizadores, constantes en las actas de recepción de los contratos, se consignen los tiempos realmente utilizados, considerando únicamente las prórrogas de plazos aprobadas por el Alcalde.

Consultorías a cargo de personas naturales incluyeron utilidad

Los miembros de las comisiones técnicas de los procesos precontractuales 14 y 15, nombrados con resoluciones administrativas SCMCH-136-2015 y SCMCH-134-2015,

VEINTE Y CINCO

respectivamente, que habilitaron y negociaron las ofertas de las consultorías de los proyectos para: La actualización del sistema catastral multifinanciado del área urbana y de la zona de planeamiento 1 del cantón Chambo, provincia de Chimborazo y de su fiscalización, al haber incluido utilidades para los oferentes adjudicados que son consultores personas naturales; inobservaron lo establecido los artículos 22, letra a, de la LOSEP, donde se estipulan que son deberes de los servidores públicos, respetar, cumplir y hacer cumplir las normas legales y el 34, número 2, del RGLOSNC, donde se estipula que las utilidades empresariales deben ser reconocidas solo a las personas consultoras jurídicas.

El detalle del valor aceptado como utilidad por la entidad, es el siguiente:

Cont. No.	Datos de la oferta económica (USD)			Información del contrato al 31 de julio de 2017					
	Valor ofertado	Utilidad	Porcentaje de utilidad	Estado del contrato	Fecha de terminación	Valor cancelado (USD)	Contrato liquidado	Utilidad entregada en anticipo (USD)	Utilidad pagada (USD)
14	18 620,00	80,00	0,43%	Terminado por mutuo acuerdo	2017-06-30	10 433,33	Si	40,00	0,00
15	279 101,61	31 200,00	11,18%	Terminado unilateralmente	2017-07-27	68 022,67	Si	12 480,00	0,00

Lo que ocasionó que en los contratos 14 y 15, se incluyera el porcentaje de los valores de utilidades que no correspondían en los anticipos por 40,00 USD y 12 480,00 USD, respectivamente, entregados el 8 de abril de 2017. Cabe aclarar que estos egresos de la entidad fueron descontados en las liquidaciones económicas elaboradas para las terminaciones de los contratos.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Director de Planificación y miembros de las comisiones técnicas, en oficios 69, 81, 82 y 83-0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

Mediante oficio 0708.-DP-GADMCH-2017 de 6 de noviembre de 2017 el Director de Planificación informó que, en las terminaciones de los contratos de los proyectos 14 y 15, constan los descuentos del valor total de utilidades entregadas en los anticipos.

Con oficios 690 DP-GAD.M.CH-2017 de 30 de octubre de 2017 y GADMCH-2007 de 1 de noviembre de 2017 los miembros de las comisiones técnicas de los proyectos 14 y 15, manifestaron que en la liquidación económica de los contratos se estableció que no fue pagado ningún valor por concepto de utilidades y los anticipos fueron recuperados y devengados mediante la ejecución de la garantía del buen uso del anticipo y el pago

VEINTE Y SEIS

de la liquidación. En el mismo sentido se recibió pronunciamiento en los oficios: GADMCH-2007 de 1 de noviembre de 2017 y 0741.-DP-GADMCH-2017 de 20 de noviembre de 2017, por parte de un miembro de la Comisión Técnica del proyecto 15; 0739. y 0740.-DP-GADMCH-2017 de 20 de noviembre de 2017, del Director de Planificación y de un miembro de la Comisión Técnica.

Sin embargo, no justificaron el hecho de que en los proyectos 14 y 15, aceptaron las ofertas con utilidades empresariales a personas naturales, las que solo correspondían a personas jurídicas. Por lo expuesto se ratifica el contenido del comentario.

Conclusión

Los miembros de la Comisión Técnica que habilitaron y negociaron los valores de las consultorías de los contratos 14 y 15, a cargo de personas naturales; ocasionando que en los contratos esté previsto el pago de valores que no corresponden a las personas naturales.

Recomendaciones

A los miembros de las comisiones técnicas

8. Verificarán que en los procesos precontractuales de consultoría, se reconozca la utilidad empresarial únicamente a los oferentes que cuenten con personería jurídica.

Al Alcalde

9. Dispondrá y verificará que el Director Financiero, Procurador Síndico y administradores de contrato, inicien el proceso de recuperación de todos los valores pagados como utilidades a los contratistas consultores que intervinieron en calidad de personas naturales.

No se cobró multa contractual

El proyecto 15, del proceso 001-LCC-GADMCHA-2016, cuyo objeto es la contratación por lista corta de consultoría para la actualización del sistema catastral multifinalitario del área urbana y de la zona de planeamiento 1 del cantón Chambo, suscrito el 19 de

VEINTE Y SIETE *fr*